



REF. 080013110003-2021-00188-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: INDIRA PATRICIA ZAMBRANO JÁNICA Y GIOVANI
CARRASCAL JAIME.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al extremo activo en a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda sin que exista pronunciamiento por parte de la parte demandante en relación a subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de mayo de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9720fe3fd3f405f21696b7682003c93fc1d729dda3b781b46a16421d61cf4be4

Documento generado en 26/05/2021 04:55:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veintiséis (26) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00188-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: INDIRA PATRICIA ZAMBRANO JÁNICA Y GIOVANI CARRASCAL JAIME.

Visto el Informe secretarial que antecede, y constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del C de G P. A fin de subsanar las deficiencias de que adolece la demanda sin que el extremo activo realizará pronunciamiento alguno, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO SAADE MARCOS
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 75
FECHA: 27 DE MAYO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
26 DE MAYO DE 2021.
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605ea4e3a9141c45721e9c22b9b7271c255a6d994b58c52c6798b412e6b84fd6

Documento generado en 26/05/2021 04:13:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>